

*Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.***

## **NORMATIVA REGULADORA DE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

A la vista de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza; y, en particular, de los artículos 155 y 156 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), y en aplicación del artículo 41 de los referidos Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

### **Artículo 1º. Régimen aplicable.**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos siguientes, el personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza disfrutará de las vacaciones, licencias y permisos, incluidos los permisos por asuntos particulares, que reconozca, respecto de cada sector, la normativa general de funcionarios y la legislación laboral o convenio colectivo. A los profesores vinculados a la Universidad mediante contrato administrativo les será también de aplicación la normativa general de funcionarios.

### **Artículo 2. Licencias sabáticas.**

1. El consejo de gobierno podrá conceder licencias sabáticas por un período máximo de un año al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido, a propuesta del Departamento al que se encuentre adscrito y previa solicitud del interesado. Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. La obtención de la licencia sabática requerirá:

- a) El profesor adscrito a un centro tendrá preferencia para que el departamento le asigne la impartición de la docencia en ese centro sobre cualquier otro profesor que no ostente dicha adscripción y no se le podrá asignar docencia en otros centros, en tanto en cuanto existan profesores de su área de conocimiento y, en su caso, perfil, adscritos a ese centro que no hayan excedido la dedicación máxima exigida por la normativa que resulte aplicable.
- b) que en los últimos siete años el solicitante no haya disfrutado de otra licencia sabática o de las licencias a las que se refiere el artículo 4º de esta normativa por un tiempo superior a dieciocho meses; y
- c) que el encargo docente del área de conocimiento quede cubierto con la capacidad docente del resto de los profesores cuando exista holgura suficiente en el área de conocimiento o con la contratación de algún sustituto a cargo de las disponibilidades presupuestarias específicas para esta acción.

3. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud en el departamento al que se hallen adscritos, justificando las condiciones señaladas y la aceptación, en su caso, del centro o centros de destino.

En todo caso, para la obtención de este beneficio será preceptiva la presentación del proyecto de las actividades que se tiene previsto realizar durante el período sabático, así como el compromiso de presentación de una memoria de las actividades.

La solicitud se realizará durante la primera fase de la planificación del primer curso académico al que afecte la misma.

4. El Departamento elevará a la consideración del Consejo de Gobierno la propuesta de licencia sabática, junto con el plan de ordenación docente que permita la exención de obligaciones docentes al profesor interesado.

Dicha propuesta será comunicada asimismo al centro o centros afectados para que emitan informe al respecto.

5. La Universidad tratará que las posibilidades de disfrutar año sabático sean similares para todos los profesores, con independencia de los centros o departamentos en los que desarrollen su actividad profesional.

A tal fin, cuando el encargo docente del área de conocimiento no quedase cubierto con la capacidad docente del resto de los profesores, el departamento podrá incrementar las obligaciones docentes de otros profesores a tiempo completo, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales, previo consentimiento expreso de los profesores implicados.

6. Cuando existan varias solicitudes de licencia sabática, el departamento, en caso de ser necesario, podrá establecer un orden de prioridad en las mismas, atendiendo a las licencias de estudios disfrutadas por los interesados y a los méritos de los mismos.

7. La licencia sabática se acordará por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

8. A partir del momento en que se empiece a disfrutar de la licencia sabática, el beneficiario de la misma cesará en todos sus cargos académicos y de representación.

9. Durante la licencia sabática el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.

10. Concluida la licencia, el profesor elaborará un informe sobre las actividades realizadas durante la misma, que trasladará al Departamento y Centro o Instituto al que se encuentre adscrito.

### **Artículo 3º. Otras licencias y permisos a efectos de docencia e investigación.**

En función de sus disponibilidades presupuestarias, la Universidad de Zaragoza podrá conceder otras licencias por estudios a sus Profesores para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y con la duración establecidos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en los artículos siguientes.

### **Artículo 4º. Licencias retribuidas a efectos de docencia e investigación.**

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá mejorar o complementar su formación, en otra universidad o institución académica o científica, con mantenimiento de las retribuciones, siempre que el departamento garantice el cumplimiento de sus tareas docentes. Estas licencias se podrán disfrutar durante períodos de tiempo que sumados sean inferior a seis meses durante un año y a dieciocho meses durante siete años, Al beneficiario de la licencia se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud en el departamento al que se hallen adscritos, justificando las condiciones señaladas y la aceptación, en su caso, del centro o centros de destino.

3. El Departamento elevará a la consideración del Rector la propuesta de licencia, junto con un informe en el que se justifique la cobertura del encargo docente del Área de conocimiento del profesor interesado.

Dicha propuesta será comunicada asimismo al centro o centros afectados para que se informe.

4. La licencia se acordará por el Rector de la Universidad de Zaragoza.

5. Durante la licencia el profesor disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes, a la vista en particular del artículo 156 de los Estatutos de esta Universidad.

6. Concluida la licencia, el profesor elaborará un informe sobre las actividades realizadas durante la misma, que trasladará al Departamento y Centro o Instituto al que se encuentre adscrito.

#### **Artículo 5º. Permisos no retribuidos a efectos de docencia e investigación.**

1. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o con contrato indefinido podrán obtener permisos no retribuidos, por un máximo de dos años. Al beneficiario del permiso se le considerará en servicio activo a todos los efectos.

2. Se garantiza que durante dicho período la docencia será atendida con cargo al crédito presupuestario correspondiente a la plaza ocupada por el profesor solicitante del permiso.

3. Los interesados tramitarán la correspondiente solicitud dirigida al Rector, justificando las condiciones señaladas, trasladando comunicación de la misma al departamento y centro o instituto a los que se encuentre adscritos.

4. El permiso se acordará por el Rector.

5. El personal docente e investigador que no pueda beneficiarse de estos permisos podrá obtener, en circunstancias similares, la suspensión temporal de su contrato, sin que el tiempo de suspensión modifique la fecha de finalización del contrato ni la duración total del mismo.

#### **Artículo 6º. Licencias retribuidas y permisos no retribuidos a efectos de cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad**

La Universidad facilitará en particular la concesión de licencias retribuidas y permisos no retribuidos a los efectos de que el personal docente e investigador pueda cumplir con las exigencias legales de estancia en otras Universidades o centros y/o desvinculación de la Universidad de Zaragoza que puedan exigir las disposiciones vigentes en materia de profesorado universitario.

#### **Artículo 7º. Permisos a efectos de docencia e investigación de duración inferior a quince días.**

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza podrá disfrutar en cualquier caso de permisos para periodos de tiempo que sumados anualmente sean inferiores a quince días, para la realización de actividades de docencia e investigación, incluidas aquellas para las que se solicite la comisión de servicios.

2. El permiso se concederá por el Decano o Director de Centro, con el visto bueno del director de departamento, previa solicitud del interesado.

3. Cuando el permiso no afecte a las tareas docentes del profesor, el correspondiente período o parte del período no computará a los efectos del máximo de quince días a que se refiere el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de la cumplimentación de la solicitud.

**Artículo 8º. Comisiones de servicios para formar parte de Comisiones de habilitación, Comisiones de los concursos para la provisión de plazas de profesorado, para formar parte de tribunales de tesis doctorales y diploma de estudios avanzados y para formar parte de tribunales de oposición y otras situaciones.**

La Universidad de Zaragoza concederá las correspondientes comisiones de servicios que sean necesarias para formar parte de Comisiones de habilitación, Comisiones de los concursos para la provisión de plazas de profesorado, para formar parte de tribunales de tesis doctorales y diploma de estudios avanzados y para formar parte de tribunales de oposición y otras situaciones.

**Artículo 9º. Permisos del personal investigador**

1. El personal contratado como investigador por la Universidad de Zaragoza, procedente tanto de convocatorias de otros organismos como de la propia Universidad, podrá solicitar permisos para llevar a cabo estancias en otros centros de investigación, españoles o extranjeros, de acuerdo con la regulación establecida en la convocatoria origen del correspondiente contrato.

2. El Rector autorizará estas peticiones que habrán de ser informadas por el investigador responsable del proyecto al que el solicitante esté adscrito y por el Vicerrector de Investigación.

3. En caso de que estos permisos no vengan regulados en la correspondiente convocatoria, el Rector podrá autorizarlos, previa petición del interesado, informada por el investigador responsable del proyecto al que el solicitante esté adscrito y con el visto bueno del Vicerrector de Investigación. La duración del permiso no podrá exceder de seis meses, pudiendo autorizarse permisos sucesivos siempre que no superen esta duración. El investigador mantendrá la totalidad de sus retribuciones.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas las presentes disposiciones:

- Resolución por la que se refunden los distintos acuerdos sobre concesión de licencias y permisos a los profesores de la Universidad de Zaragoza. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (Normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 153)
- Resolución sobre licencia sabática para el profesorado permanente con dedicación a tiempo completo, a fin de ampliar o perfeccionar sus conocimientos en centros nacionales o extranjeros. Resolución de Junta de Gobierno de 9 de julio de 1991 (Normativa de la Universidad de Zaragoza 1996, § 160)

**Disposición final**

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

## VI.2- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

*Acuerdo de 4 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se **modifica** el acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo del Gobierno, por el que se aprobó la **normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador** de la Universidad de Zaragoza (BOUZ núm. 02-06).*

El **apartado b) del artículo 2.2** quedará redactado de la siguiente manera:

“que en los últimos **seis** años el solicitante no haya disfrutado de otra licencia sabática o de las licencias a las que se refiere el artículo 4º de esta normativa por un tiempo superior a dieciocho meses; y”

El **tercer párrafo del artículo 2.3** quedará redactado de la siguiente manera:

“La solicitud se realizará durante la **segunda** fase de la planificación del primer curso académico al que afecte la misma.”

Se incorpora un nuevo **artículo 7bis**, con la siguiente redacción:

Artículo 7ºbis. Asuntos particulares.

El personal docente e investigador, a lo largo del año, tendrá derecho a disfrutar de los días regulados en la legislación aplicable de permiso retribuido por asuntos particulares, que no podrán acumularse a los periodos de vacaciones anuales, pudiendo ser distribuidos según convenga al interesado, previa autorización del Decano o Director de Centro o de Instituto al que pertenece, respetando siempre las necesidades del servicio, en concreto, las obligaciones docentes del profesor, y que no podrán coincidir, en ningún caso, con fechas de exámenes.